MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD Y TÉNICA-JURÍDICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Administración regional está realizando diversas acciones para impulsar al turismo como industria estratégica en el desarrollo económico de la Región. Este impulso se puede realizar desde distintos ámbitos que incluye el uso de instrumentos administrativos como las declaraciones de interés regional, el fomento de infraestructuras o el normativo. Si una de las características del derecho del Turismo, reconocida por todos los administrativistas, es la transversalidad y multidimensionalidad, otra es su dinamismo y complejidad. Dinamismo y complejidad porque todos los días surgen nuevas cuestiones que necesitan de respuestas rápidas y coordinadas por parte de todos los agentes implicados. Por tanto, no podemos tener normativas obsoletas que impidan las rápidas transformaciones que el sector está experimentando. Es necesario adaptar la legislación a los nuevos modelos turísticos que aparecen fruto de la creatividad empresarial.

Como consecuencia de esta necesidad de adaptar las normas tanto a los nuevos tiempos como las nuevas normas que garantizan la unidad de mercado, el BORM del 24 de diciembre de 2013 publicó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, que ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta Ley. las empresas de turismo activo aparecen reguladas en el artículo 37, que establece que " *se entiende por empresas de turismo activo las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza.* "

Asimismo establece que "*podrán tener la consideración de empresas de turismo activo las que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura contribuyendo a la diversificación y mejora de la oferta turística, potenciando la valoración y divulgación del patrimonio cultural.*"

En este sentido la creciente evolución de la demanda turística hacia actividades ligadas a la naturaleza, unida a la riqueza del patrimonio natural y cultural con que cuenta nuestra Región, ha dado lugar al desarrollo de una extraordinaria oferta para la práctica de actividades que conforman el denominado turismo activo y de aventura.

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y el deseo de elevar la calidad de estos establecimientos, así como la necesidad de recoger al mismo tiempo muchos aspectos que las citadas normas no contemplan, fundamentan la necesidad de poner al día la normativa aplicable.

MOTIVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA.

Por todo ello es necesaria una nueva ordenación de la clasificación de las empresas turísticas, así como los requisitos para la misma, al objeto de incrementar el nivel y las garantías de seguridad en la práctica de las citadas actividades, bajo la denominación de empresas de turismo activo.

Ahora bien, una vez establecidos los objetivos que se quieren conseguir con las normas turísticas, nos preguntamos si cabe modificar el texto legal existente o derogarlo y crear uno nuevo. Para conseguir los citados objetivos sería necesario modificar numerosos artículos, añadir unos y derogar otros, a lo

que debemos sumar las modificaciones realizadas anteriormente por la citada Ley regional 12/2013.

Si tomamos en cuenta tales modificaciones, a los principios de seguridad jurídica y eficacia y a lo establecido en las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que señala textualmente "como norma general es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones", entendemos que es aconsejable proponer al Consejo de Gobierno un nuevo texto que derogue el anterior, en vez de modificar el existente.

Esta nueva ordenación se plasma en el proyecto de Decreto que origina esta Memoria. El proyecto de Decreto consta de diecisiete artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El primer capítulo bajo la rúbrica "Disposiciones Generales" consta de tres artículos dedicados a explicar el objeto, el ámbito de aplicación y la protección del medio natural y cultural.

En el precepto dedicado al objeto no sólo establece que el mismo es la "regulación del ejercicio de la actividad de las empresas de turismo activo, definidas en el artículo 37 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia".

El segundo artículo dedicado al ámbito aplicación de la norma, relaciona qué tipo de actividades se consideran turismo activo, estableciendo como novedad importante aquellas actividades orientadas a "ofertar a extranjeros el aprendizaje o perfeccionamiento del idioma español". Asimismo en este precepto se define qué se entiende por carácter habitual y quiénes quedan excluidos de su ámbito de aplicación, esto es, "los clubes, federaciones deportivas y asociaciones".

Destacamos también el artículo 3 en el que se establece un mandato de protección del medio natural y cultural mientras se realizan las actividades relacionadas con esos medios.

En el segundo capítulo bajo la rúbrica de "Requisitos y Obligaciones" se establece todo un catálogo de normas que tienen que cumplir tanto la empresa que ofrece la actividad como quien la practica. Esos requisitos se imponen tanto en los equipos y material que se van a utilizar como en las titulaciones de monitores, guías e instructores, así como en el transcurso de la actividad, exigiéndose en todo caso la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

En el capítulo tercero bajo la rúbrica "Inicio de actividad y clasificación" se recoge el procedimiento para que las empresas de turismo activo puedan iniciar el ejercicio de la actividad, basado en la presentación de la declaración responsable y control administrativo ex post, con la posterior clasificación e inscripción de oficio en el Registro. También constan las comunicaciones relativas a modificaciones, revisiones y ceses de la actividad.

El capítulo cuarto, que sólo se compone de un artículo, está dedicado a la "Disciplina turística". Ese artículo bajo el título de infracciones y sanciones, remite a la Ley 12/2013 para la tramitación de las posibles responsabilidades administrativas que se puedan producir en el ejercicio de la actividad de turismo activo.

Respecto a la Disposición Derogatoria, en ésta se deroga expresamente el Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.

La Disposiciones Finales se refieren por una parte a la aprobación de los modelos normalizados de placa identificativa y declaración responsable a los que se refiere el Decreto y por otro lado se señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA, ACCESIBILIDAD, SIMPLICIDAD Y EFICACIA

La norma se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, ya que la misma es fruto del desarrollo de los artículos 20.3 y 37 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y en ella se establecen todos los requisitos, que desde el punto de vista turístico, deben reunir las empresas de turismo activo para poder ejercer su actividad, simplificando al máximo tanto los requisitos exigibles, sin que por ello se merme la seguridad en el ejercicio de las mismas, como el inicio de su actividad, para la que sólo se necesita la comunicación en la que se incluya una declaración responsable. Asimismo los preceptos del Decreto se adecuan a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU APROBACIÓN

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del turismo, de acuerdo con el art. 148.1.18 de la Constitución española. De acuerdo con esta competencia la Asamblea Regional dicta la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BORM núm. 296, de 24 de diciembre). Con base a los artículos 20.3 y 37 de esta Ley regional, y a la titularidad de la potestad legislativa que la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, residencia en el Consejo de Gobierno, se elabora el proyecto de Decreto del que emana esta Memoria.

Asimismo el proyecto también respeta la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas de aquellas materias que afectan al turismo, como pueden ser la legislación sobre comercio exterior, extranjería, visados, laboral, propiedad intelectual, etcétera, a la vez que regula materias cuya regulación no tiene reserva de ley.

IMPACTO EN LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTAN LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS.

La norma que se pretende aprobar va dirigida a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, y no establece mayor carga administrativa que la norma a la que pretende a sustituir.

DISPOSICIONES CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA

El Decreto por el que se regulan las empresas de turismo activo derogará en su disposición derogatoria al actual Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia, que según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia relativa a la pervivencia de las normas, continuará en vigor, salvo en lo que pueda contravenir el contenido de la ley, en tanto no se proceda al desarrollo normativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EVALÚE LA REPERCUSIÓN DE LA FUTURA DISPOSICIÓN EN LOS RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES Y EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La nueva norma que se pretende aprobar y de la que dimana este informe no tiene una nueva repercusión en los recursos personales y materiales o en los presupuestos de la Administración. La norma no crea o elimina trámites administrativos, sino que ordena la clasificación de las empresas de turismo activo adaptándolas a los nuevos tiempos, sustituyéndola por la anterior, en vez de modificar sólo algunos artículos. Por tanto, no es necesario recursos materiales o personales por parte de la Administración distintos a los ya existentes.

IMPACTO ECONÓMICO QUE EVALÚE LOS COSTES Y LOS BENEFICIOS QUE LA APROBACIÓN DEL DECRETO IMPLICARÁ PARA SUS DESTINATARIOS Y PARA LA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA.

El proyecto de Decreto que se propone tramitar no supone un impacto económico significativo para sus destinatarios o para la realidad social y económica de la Región. La norma no crea o elimina trámites administrativos, sino que ordena la clasificación de las empresas de turismo activo adaptándolas a los nuevos tiempos, sustituyéndola por la anterior, en vez de modificar sólo algunos artículos.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO.

La consecución de la igualdad es, ante todo, una cuestión de justicia y respeto a los derechos humanos, pero además supone una necesidad para el desarrollo socioeconómico de nuestra Región.

La Consejería de Cultura y Turismo es conocedora de la importancia de la dimensión de la igualdad y la dimensión de género en todas las acciones y actividades que lleva a cabo, lo que requiere evaluar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de las políticas de igualdad propuestas desde el Consejo de Gobierno.

En este sentido, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia elaboró una guía para la evaluación del impacto de género en aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, del Gobierno, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que ha sido analizada en la preparación del borrador de Decreto.

Este Decreto es una norma de Derecho público que va dirigido a empresas, que pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y en su elaboración se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

De todo lo expuesto cabe concluir que la presente norma no incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón del género.

Murcia, 11 de noviembre de 2014

El Asesor Facultativo